



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2010 OCT 26 A 9: 22

260787

SDM - DSC - 84227
(Para responder cite este número)

6J

Bogotá, D.C. 22 de octubre de 2010

Doctor
GABRIEL SALDARRIAGA CALAD
Gerente General
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM)
Calle 64C No. 88A-44
Ciudad

Referencia: Memorando SDM-DAL-83087 de 2010. Radicado SDM-161205 de 2010.

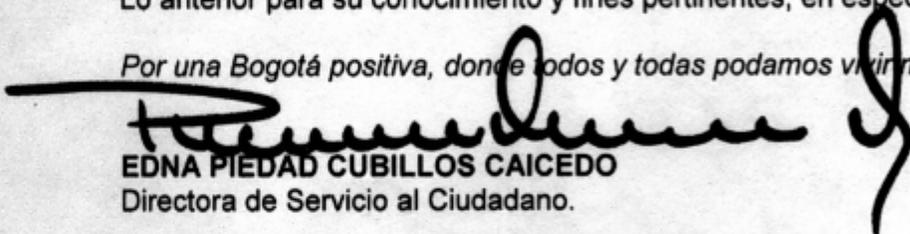
Respetado Doctor Saldarriaga

Reciba un cordial saludo. Se remite en cuatro (4) folios el radicado de la referencia mediante el cual la Dirección de Asuntos Legales envía a esta Dirección el concepto emitido por el Ministerio de Transporte, en atención a la consulta presentada por esta Secretaria sobre las diferencias de las causas para la cancelación de matrícula de un vehículo automotor, establecidas en las normas sobre la materia; concepto que señala en especial lo siguiente:

"... Ahora respecto a la consulta por usted elevada habrá de concluirse entonces que si bien las acepciones: hurto o desaparición documentada y pérdida definitiva del vehículo son diferentes también sus efectos son los mismos, razón por la cual la pluricitada Resolución No. 4775 de 2009, las encuadró dentro del mismo artículo 49 de dicha disposición. Distinto es cuando se presente las conductas delictivas de estafa y abuso de confianza a que usted hace referencia, eventos en los cuales se estima que se presenta la prejudicialidad administrativa, razón por la cual habrá de esperarse al fallo proferido por la autoridad judicial competente y en el evento que en el mismo, se declare la cancelación del registro o matrícula del automotor, el Organismo de Tránsito respectivo, habrá de proceder conforme a la decisión adoptada por la autoridad judicial competente..."

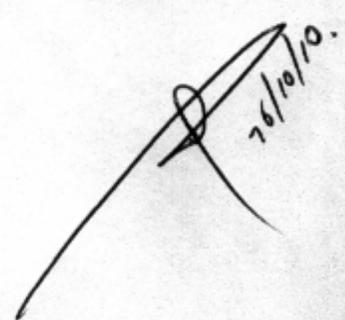
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, en especial dar respuesta al usuario.

Por una Bogotá positiva, donde todos y todas podamos vivir mejor


EDNA PIEDAD CUBILLOS CAICEDO
Directora de Servicio al Ciudadano.

Anexo en cuatro (4) folios lo anunciado.

Proyectó: CDS. Funcionaria de la DSC.


26/10/10.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DAL -83087

MEMORANDO

PARA: Dra. Edna Piedad Cubillos
Directora Servicio al Ciudadano

De: Dra. Paola Andrea Larrahondo Cuesta
Directora de Asuntos Legales

Fecha: 19 de Octubre de 2010

ASUNTO: Remisión concepto Ministerio de transporte
oficio MT-2010340360431

Respetada Doctora:

Por ser tema de su competencia, en virtud a la supervisión del Contrato 071 de 2007 suscrito con la concesión Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), comedidamente remito la respuesta expedida por el Ministerio de Transporte a nuestra consulta relacionada con la aplicación de las causales de cancelación de matrícula establecidas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito y en la Resolución 4775 de 2009.

Lo anterior para que se realicen los ajustes correspondientes en los requisitos para trámite de cancelación de matrícula

Cordialmente

PAOLA ANDREA LARRAHONDO CUESTA

Director Asuntos Legales

Anexo lo enunciado en tres folios

Proyecto: aap

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR:

260787

20 OCT. 2010
10:55

Rad. SDM : 161205

Fecha : 2010-10-07 17:05:19

Destino: DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Asunto: 13 - INFORMACION DE PROCESOS

Nro Folios:

Origen: MINISTERIO DE TRANSPORTES

BICENTENARIO

de la Independencia de Colombia

1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340360431



Fecha: 22-09-2010

Bogotá,

Doctor
FERNANDO GARCÍA ROJAS
Director De Asuntos Legales
Secretaría de la Movilidad
Avenida Calle 13 37 35
Bogotá, D.C.

Asunto: Tránsito – Cancelación Matrícula de vehículo - artículo 49 Resolución 04775 de 2009.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-048910-2, a través de la cual solicita concepto en relación con la diferencia de las causas para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor, contenidas en el artículo 49 de la Resolución 04775 de 2009, porque considera que todas las causales allí señaladas terminan siendo hurto y desea saber cómo se cancelaría la matrícula cuando se presente otro hecho típico que se demostrara e impidiera la recuperación del vehículo? señalando como ejemplos, la estafa y el abuso de confianza. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora Jurídica les manifiesta lo siguiente:

En cuanto a la cancelación de la Licencia de Tránsito, el Código Nacional de Tránsito Terrestre expresamente preceptúa:

“Artículo 40. Cancelación. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente. (Negrillas fuera del texto).

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.

Parágrafo. En caso de destrucción, debe informarse al Ministerio de Transporte de este hecho para proceder a darlo de baja del registro automotor. En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número.” (Negrillas fuera del texto).



Liberal y Orden

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340360431



Fecha: 22-09-2010

La Resolución 04775 del 1º de octubre de 2009, "Por el cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 3, los siguientes términos:

"HURTO O DESAPARICIÓN DOCUMENTADA DEL VEHÍCULO: Es el documento expedido por la autoridad competente que certifica la pérdida (sic) de la posesión y el desconocimiento del destino final del vehículo por parte de su propietario.

PÉRDIDA DEFINITIVA: Cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo como consecuencia de un hurto".

Así mismo la precitada resolución en su artículo 49 contempla la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada y los requisitos que deberán cumplirse para dicho efecto, consagrando entre otros documentos, el documento expedido por la autoridad judicial competente donde, certifique que se desconoce el paradero final del vehículo automotor y la Certificación de la autoridad competente sobre la no recuperación del vehículo automotor.

Respecto a la figura jurídica del **hurto o desaparición documentada** sin que se conozca el paradero final del vehículo, es preciso señalar que previa consulta formulada al Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación 1.826, Consejero Ponente: Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, la máxima Corporación Administrativa, conceptuó lo siguiente:

" En relación con el primer aspecto, se considera que la frase hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, que utiliza la norma es una sola hipótesis legal de modo que la desaparición documentada equivale al hurto del vehículo que entre otras razones, porque en sana lógica, solamente en caso de hurto puede aducir el propietario que perdió la posesión y que desconoce el paradero final del vehículo, pues mientras tenga la posesión siempre deberá conocer la ubicación espacial del mismo". (Negrillas fuera del texto).

(...)

Ahora bien, el calificativo de "documentada" que impone la norma al hurto remite a la manera de comprobarse este hecho, esto es, que el vehículo le fue robado a su propietario y que no se ha encontrado por las autoridades. Es claro que tanto la Fiscalía que investiga el caso, como el Juez penal que lo juzga, están en condiciones de certificar ambos hechos, tanto el del hurto como el de no haberse recuperado el vehículo, de manera que el propietario pueda solicitar la cancelación de la licencia de tránsito del mismo".



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340360431



Fecha: 22-09-2010

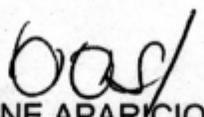
(...)

En caso de hurto o desaparición documentada, el propietario inscrito deberá tramitar la cancelación de la licencia de tránsito, en la forma en que quedó expuesto, esto es, con la certificación de la Fiscalía o del Juez de conocimiento, y consecuentemente deberá cancelar la inscripción en el registro para no seguir siendo responsable del impuesto".

Ahora, respecto a la consulta por usted elevada habrá de concluirse entonces que si bien las acepciones: **hurto o desaparición documentada y pérdida definitiva** del vehículo son diferentes, también sus efectos son los mismos, razón por la cual la pluricitada Resolución 4775 de 2009, las encuadró dentro del mismo artículo 49 de dicha disposición. Distinto es cuando se presente las conductas delictivas de estafa y abuso de confianza a que usted hace referencia, eventos en los cuales se estima que se presenta la prejudicialidad administrativa, razón por la cual habrá de esperarse al fallo proferido por la autoridad judicial competente y en el evento que en el mismo, se declare la cancelación del registro o matrícula del automotor, el Organismo de Tránsito respectivo, habrá de proceder conforme a la decisión adoptada por la autoridad judicial competente.

En los anteriores términos quedan respondidas en forma definitiva, las inquietudes por usted formuladas.

Atentamente,


ARLENE APARICIO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

4